

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

TELEFÓNICA
FIBERMAX



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA. - OBJETIVO

El presente acuerdo define los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por **FIBERMAX**, a fin de establecer la interconexión entre la red local de **FIBERMAX** y las redes de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**.

SEGUNDA. - PROVISIÓN DE ENLACES

Mediante el presente acuerdo **TELEFÓNICA** proporcionará los enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7, entre los puntos de presencia del operador de telefonía local de **FIBERMAX** y los puntos de interconexión de **TELEFÓNICA**, sean éstos para el servicio local o el de larga distancia.

FIBERMAX utilizará a **TELEFÓNICA** inicialmente como proveedor de enlaces, para lo cual **TELEFÓNICA** proporcionará a **FIBERMAX** los circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el Anexo I.B del Proyecto Técnico de Interconexión, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente contrato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad prevista en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de **FIBERMAX** a las facilidades de transmisión de **TELEFÓNICA** será sufragado por **FIBERMAX**. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de **TELEFÓNICA** en las citadas localidades. A tal fin **TELEFÓNICA** procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida por **FIBERMAX**.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los resultados del estudio técnico efectuado por **TELEFÓNICA**. En consideración a la extensión y cobertura de los servicios prestados por **FIBERMAX** para los que ha solicitado infraestructura a **TELEFÓNICA** se aplicará la tabla indicada en el numeral 2 de la presente cláusula.

Provisión de enlaces

Provisión de enlaces de interconexión solicitados por **FIBERMAX**, ésta pagará a **TELEFÓNICA** los siguientes montos:

1. **Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión:**
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (i) del artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo 00147-2023-CD/OSIPTEL se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

$$CT = 52,90 * d$$

Donde:

CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión
d = distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.

En caso de que dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión para la provisión del enlace, la distancia lineal es la resultante entre las centrales de las empresas interconectadas.



El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.

2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (en US\$).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (ii) del artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo 00147-2023-CD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 - 4	$216 + 82*n$
5 - 16	$401 + 41*n$
17 - 48	$676 + 25*n$
49 a más	$1130 + 16*n$

Donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo Pdl.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen el IGV.

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar la tabla anterior, los enlaces requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces que provea **TELEFÓNICA** a **FIBERMAX** en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s en un mismo Pdl.

Asimismo, la cantidad de enlaces que **FIBERMAX** demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, independientemente que los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por **FIBERMAX**, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por **TELEFÓNICA**, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto **FIBERMAX** pagará a **TELEFÓNICA** los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser **TELEFÓNICA** la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo **FIBERMAX** intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la cláusula séptima del contrato de Interconexión.



TERCERA. - FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos deberán ser pagados por **FIBERMAX** en una sola armada a los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recibida la factura correspondiente.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. **TELEFÓNICA** emitirá cada factura en los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por las partes en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la facturación del mes siguiente.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de haber sido habilitados.

CUARTA. - POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

En lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de **TELEFÓNICA** a **FIBERMAX** para la interconexión de las redes fijas y de larga distancia de **TELEFÓNICA**, la provisión podrá ser extendida a otros puntos en los que **FIBERMAX** tenga presencia, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de **TELEFÓNICA** o en las mismas localidades en los plazos previstos en el Contrato de Interconexión.

QUINTA. - PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES Y DE LA ADECUACIÓN DE RED

Los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contados desde la fecha de su puesta en servicio.

En caso que **FIBERMAX** requiera la desconexión temporal o permanente de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo previamente señalado, **FIBERMAX** quedará obligada al pago, a título de penalidad integral a favor de **TELEFÓNICA**, del íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.

En tal caso, los equipos que permiten la prestación del servicio quedarán a total disponibilidad de **TELEFÓNICA**.

FIBERMAX y **TELEFÓNICA** deberá efectuar los pagos por adecuación de red antes de la activación de los enlaces contratados en el Pdl correspondiente, en las condiciones indicadas en la cláusula tercera del presente anexo.

SEXTA. - ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de cada uno de ellas, según corresponda, asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El pago por adecuación de red se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y en provincias.

Para efectos de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red que se incluye en la presente cláusula, a los enlaces requeridos a través del presente Anexo se

Contrato de Interconexión

Versión final
Versión 0.1



incluye en la presente cláusula, a los enlaces requeridos a través del presente Anexo se acumularán los enlaces que las partes pudieran solicitarse posteriormente para el aumento de E1s, en un mismo Pdl o en un área local.

1) Precios de adecuación de red de TDP y FIBERMAX:

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el de US\$ 553.71 no incluyen I.G.V. y constituye pagos únicos.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

SEPTIMA. - ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso de tráfico nacional las partes siempre se enviarán la información referida al número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán un tratamiento específico para dicho caso.

FIBERMAX enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de **TELEFÓNICA**.

OCTAVA. - GARANTÍA

Las partes dejan establecido que en caso **TELEFÓNICA** decida suspender la prestación del servicio de provisión de enlaces ante algún incumplimiento de **FIBERMAX**, **TELEFÓNICA** podrá exigirle que garantice el cumplimiento del presente acuerdo, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por la suma de dos (2) meses de renta.

Dicha carta permanecerá vigente hasta los 60 días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del acuerdo. Asimismo, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el acuerdo se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **FIBERMAX** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **TELEFÓNICA** repondrá el servicio que hubiera suspendido.

